



INFORME N° 598

"2010 año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

En las presentes actuaciones, la señora [REDACTED] por derecho propio y con el patrocinio letrado de la [REDACTED] interpone recurso de reconsideración (fs. 62/64) contra la Resolución N° [REDACTED] (fs. 55) de la Administración Regional Rosario, que procediera al cierre del sumario oportunamente instruido en su contra por presuntas infracciones al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Expresa que ha abonado las tasas de actuación y proporcional de justicia, con más los intereses resarcitorios y que ha formalizado convenio de pago por la suma mencionada, abonando la primera cuota.

Niega que haya incurrido en defraudación fiscal, ya que, según entiende, no ha realizado maniobra alguna para producir evasión de las obligaciones fiscales.

Manifiesta que la confección del boleto de compra venta del inmueble y los timbrados existentes en las actuaciones judiciales se encomendaron y fueron llevados a cabo por el señor [REDACTED], en carácter de gestor.

Solicita que, como prueba de tal situación se tome la declaración testimonial al señor [REDACTED] y a la señora [REDACTED].

Plantea que el solo incumplimiento en término de ingresar los fondos retenidos no convierte al infractor en defraudador fiscal ya que, además, requiere la concurrencia de un elemento subjetivo, el cual es sustraerse intencionalmente a esa carga en perjuicio del fisco.

Cuestiona la multa aplicada por improcedente en función de la naturaleza penal de la misma, por lo que solicita el archivo de las actuaciones

Efectúa formal reserva de ocurrir ante las instancias judiciales superiores.

Analizado lo actuado, cabe señalar que las actuaciones de autos fueron iniciadas por la División Sellos - Departamento Impuesto de Autoliquidación Rosario, en virtud de la verificación de los timbrados con vista a esta Administración dentro de los autos caratulados [REDACTED]

El timbrado en cuestión fue estampado en el escrito donde se acompaña Poder - copia de Demanda - Reposición Fiscal, a fs. 7, por un importe de \$600.- de fecha 17/10/2002, secuencia N° C3204128 de la Máquina N° 5 de Sucursal Tribunales del Nuevo Banco de Santa Fe- Rosario.

Al respecto el Nuevo Banco de Santa Fe, informó a fs. 9, que *"en fecha 17/10/2002 la Máquina Timbradora N° 5 de Sucursal Tribunales Rosario de este banco, registro los timbrados N° 3242213/6 y 324399/6. El número de Timbrado Secuencia C3204128 fue realizado por dicha máquina en fecha 12/09/2002."*

Ante dicha irregularidad y tal como lo entendió la Subdirección de Asesoramiento Fiscal Rosario, se procedió a la instrucción del sumario según lo establecido en el art. 50 del Código Fiscal vigente, como consecuencia de lo informado por el nuevo Banco de Santa Fe.

Así, mediante Resolución N° [REDACTED] (fs. 22) se procedió a su apertura y luego, mediante Resolución N° [REDACTED], se formalizó su cierre, requiriéndose a la infractora tasa de actuación y proporcional de justicia e Impuestos de Sellos con los accesorios pertinentes, determinados bajo las disposiciones establecidas por el 35 inc. a), art. 36 inc.1) apartado g) y 19 inc. 12) de la Ley Impositiva Anual y los art. 43, 46 y 219 segundo párrafo del Código Fiscal (t.o 1997 y modificatorias).

Cabe remarcar aquí que, si bien mediante liquidación supletoria a fs. 70 el contribuyente ingresó el importe determinado en concepto de Tasa de Justicia, intereses y punitivos (fs.71), esto no la libera de la multa prevista en el art. 46, 1° párrafo del Código Fiscal vigente.

En cuanto al Impuesto de Sellos, la contribuyente suscribió un convenio de pago el cual se encuentra caduco por falta de pago de sus cuotas según el análisis de la cuenta corriente de convenios obrante a fs. 73.

A fs. 76/77 la Subdirección de Asesoramiento Fiscal Rosario, mediante Informe N° [REDACTED] y en virtud de lo dispuesto por el art. 46 párrafo primero del Código Fiscal (t.o 1997 y modificatorias), sugiere, luego de merituar la conducta fiscal de la agraviada, en ajustar la multa en cinco tantos los gravámenes en que se defraudara al fisco.

Analizados los autos y sobre la base de todo lo expuesto, corresponde no hacer lugar al recurso incoado, por lo que se le deberá



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



Ref: [REDACTED]
[REDACTED]
s/sellados irregulares

INFORME N° 598

"2010 año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

requerir a la contribuyente el pago de la multa correspondiente.

A su consideración se eleva.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 19 de noviembre de 2010.

gr/cc.


Dra. CAROLINA A. CARNERO
Asesora


DR. ABELARDO LOSSADA
JEFE DIVISION LEGAL TRIBUTARIA

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se elevan las presentes actuaciones a su consideración.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 19 de noviembre de 2010.

gr.

C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
SUB-DIRECTOR RES. 073/06
DIR. GRAL. TECNICA Y JURIDICA
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS





ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



"2010 Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

REF.: [REDACTED]
[REDACTED]

s/ sellados irregulares

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 25 de noviembre de 2010.

Compartiéndose los términos del Informe N°598/10 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Subdirección de Secretaría Regional Rosario a efectos de confeccionar cuadro resumen de importes a reclamar.

Hecho, vuelva para el dictado de la resolución.

nai/sf.

Dr. NELSON ARSENIO IMHOFF
Subdirector Secretaría General
A/C Resol 026/09
Administración Pcial. de Impuestos

C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos